

Estatuto

Distrito Lasallista Norandino

2018-2020





ESTATUTO DEL DISTRITO LASALLISTA NORANDINO

CONGREGACIÓN HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS

2018



DIRECTOR

H. José Bianor Gallego Botero
Visitador

EDICIÓN

Distrito Lasallista Norandino
Casa Distrital

Medellín
2018
©

CONTENIDO

APROBACIÓN ESTATUTO DISTRITO LASALLISTA NORANDINO	5
I. NOMBRE Y COMPOSICIÓN.....	7
II. ORGANIZACIÓN.....	8
III. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE ANIMACIÓN.....	10
IV. EL HERMANO VISITADOR (Cf. R 142)	12
V. EL HERMANO COORDINADOR DE SECTOR	14
VI. CONSEJO DE DISTRITO.....	17
VIII. ASAMBLEA AMEL Y CONSEJOS DISTRITALES... 	19
IX. COMISIONES DISTRITALES	21
X. LAS COMUNIDADES DE HERMANOS.....	21
XI. DE LOS DIRECTORES DE LAS COMUNIDADES Y OBRAS.....	22
XII. DELEGADOS AL CAPÍTULO GENERAL.....	23
XIII. PARTICIPACIÓN EN LA RELAL Y EN EL INSTITUTO.....	23
XIV. DISPOSICIONES GENERALES	24

APROBACIÓN ESTATUTO DISTRITO LASALLISTA NORANDINO

Protocolo 180302

Distrito: Lasallista Norandino

Obejtivo : Aprobación de Estatutos

Después de analizar el texto propuesto, a la luz del Artículo 28 del Directorio Administrativo del Instituto, las enmiendas introducidas no rompen la armonía entre el texto propuesto y el propio derecho del Instituto. Los derechos y deberes de los Hermanos y las autoridades del Distrito están bien protegidos.

Las enmiendas a estos estatutos se refieren principalmente a la adición de algunos artículos nuevos. Estos son los artículos: Artículo 8; Artículo 14; Artículo 14b; Artículo 15; Artículo 16; Artículo 17c; Artículo 26; Artículo 27; Artículo 28; Artículo 29; Artículo 30; Artículo 34; Artículo 43; Artículo 44.

En la cláusula 24 está la inserción de la palabra asociación. El segundo párrafo del Artículo 44 pasa a ser el Artículo 45.

Después de su aprobación por el Hermano Superior General y su Consejo, estos estatutos tienen valor normativo para todo el Distrito.

Voto del Consejo General: 14 03 18

SI : 7 NO : 0 ABST : 0

Aprobado por el Hermano Superior General y su Consejo General.

Casa Generalicia, Roma. Marzo 14 de 2018

Estatuto del Distrito Lasallista Norandino 2018

I. NOMBRE Y COMPOSICIÓN

Art. 1. El Distrito Lasallista Norandino forma parte del Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, Congregación de Vida Religiosa, de Derecho Pontificio, aprobado en el año 1725 por la Bula “*In Apostolicæ Dignitatis Solio*” del Papa Benedicto XIII, y que se rige por su propia Regla aprobada por la Santa Sede, y que entró en vigor el 8 de septiembre de 2015

Art. 2. Son miembros del Distrito todos los Hermanos que a la fecha de su constitución integran los Distritos Lasallistas de Ecuador, Medellín y Venezuela. Además, serán miembros del nuevo Distrito los Hermanos que profesen en el mismo en conformidad con la Regla del Instituto y a las normativas del Capítulo de Distrito posterior a esta fecha, y los Hermanos de otros distritos que se incorporen según la Regla vigente.

Art. 3. El Distrito mantiene los vínculos que poseían los antiguos Distritos con instituciones de diverso tipo, tiene la facultad de asociarse o mantener lazos con organismos afines a la Iglesia, la Vida Religiosa y a su misión, ya sea a nivel nacional o internacional.

Art. 4. El Distrito tiene su sede en la ciudad de Medellín, Antioquia (Colombia).

Art. 5. El Distrito se constituye en tres sectores, Ecuador, Medellín y Venezuela, correspondientes a los anteriores Distritos de Ecuador, Medellín y Venezuela.

II. ORGANIZACIÓN

Art. 6. El Distrito se constituye, organiza y gobierna de conformidad con el derecho canónico, el derecho particular de la Iglesia local, el derecho propio del Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas y el derecho civil de cada uno de los países. Cuenta con los siguientes organismos de carácter deliberativo y/o consultivo:

- a) Capítulo de Distrito
- b) Consejo de Distrito
- c) Capítulo de Admisión a Votos
- d) Consejo Económico
- e) Asamblea para la Asociación y Misión Educativa Lasallista (AMEL) a nivel Distrital y en cada Sector
- f) Consejo para la Asociación y la Misión Educativa Lasallista (MEL)
- g) Consejo de Pastoral Juvenil y Vocacional

- h) Comisión Única de Formación y Acompañamiento de Hermanos y Seglares (CUFA).

Art. 7. Para apoyar al Visitador en la Animación del Distrito se conforma el Equipo de Animación Distrital, constituido por designación del Visitador oído el parecer del Consejo de Distrito, y está integrado por:

- a) Coordinadores de Sector
- b) Ecónomo Distrital
- c) Director o Directora de la Pastoral Juvenil y Vocacional
- d) Director o Directora de la Pastoral Pedagógica
- e) Director o Directora de la Comisión Única de Formación y Acompañamiento de Hermanos y Seglares.

Art. 8. El Capítulo de Distrito y la Asamblea AMEL adoptan su propio reglamento. El Consejo de Distrito, Consejo Económico, el Consejo AMEL, Consejo de Pastoral Juvenil y Vocacional y la Comisión Única de Formación y Acompañamiento, elaboran su propio reglamento que es dado a conocer al Consejo de Distrito para su aprobación y difusión.

III. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE ANIMACIÓN

Capítulo de Distrito

Art. 9. El Capítulo de Distrito es la máxima autoridad del Distrito, convocado y presidido por el Hermano Visitador. Es una asamblea de carácter pastoral y administrativo que manifiesta la unidad profunda existente entre los Hermanos y les permite una participación activa en las instancias de reflexión y de decisión del Distrito (R 137).

El Capítulo de Distrito se organiza de manera que pueda ser interpelado por las diversas instancias de la Misión Educativa (R 137,1).

Art.10. El Capítulo de Distrito se celebra como lo indica la Regla. El Capítulo de Distrito está integrado por:

- a) **Miembros de derecho: Cf. R 140, 1°:** El Hermano Visitador y los Hermanos titulares del Consejo de Distrito
- b) **Miembros elegidos: Cf. R 140, 2°:** El número de los miembros elegidos al Capítulo de Distrito debe ser superior al número de los miembros de derecho Cf. R 140,2°.

Todo Hermano del Distrito es elector y elegible. Cf. R 140,3°.

El Hermano Visitador con su Consejo cuidan que en las normas de elección de los capitulares se establezcan modos claros que permitan una representación equitativa de los Hermanos de los diversos grupos de edad, competencias y sectores.

c) **Miembros invitados:** Los Hermanos o invitados escogidos por el Hermano Visitador y su Consejo. Cf. R 140,4°. Son miembros con sólo derecho a voz.

El Capítulo es presidido por el Hermano Visitador. El Capítulo elige a los demás miembros de su mesa directiva Cf. R 139,1). El Capítulo se deja interpelar por los Hermanos del Distrito; procura asociarlos a todos en su preparación y fomentar la más amplia participación. Cf. R 140,1

Art. 11. Seis meses antes de la fecha de inicio del Capítulo, el Hermano Visitador, escuchado el parecer de su Consejo, envía a todos los Hermanos la convocatoria a las elecciones de los Hermanos Capitulares. En la convocatoria indica los nombres de los Hermanos que constituyen la Comisión preparatoria del Capítulo de Distrito.

Art. 12. La Comisión Preparatoria propone, en el plazo de un mes después de su nombramiento, al Hermano Visitador y a su Consejo, la temática y la metodología a seguir.

IV. EL HERMANO VISITADOR (Cf. R 142)

Art. 13. El Hermano visitador es el garante de la unidad y vitalidad del Distrito; es el primer responsable y primer animador del mismo (R142). Comunica a los Hermanos la documentación recibida del centro del Instituto y del Distrito; se esfuerza por transmitir el mensaje y facilita su aplicación (cf. R 142.2).

Art. 14. El mandato del Hermano Visitador es de cuatro años y podrá renovarse solamente por un período de tres años en forma inmediata. El Hermano Visitador es nombrado por el Hermano Superior General para lo cual se sigue este procedimiento:

- a) En el último año de su ejercicio, el Hermano Visitador y su Consejo nombran una Comisión Electoral.
- b) Todos los Hermanos participan de dos sondeos indicando tres nombres a partir de la lista de Hermanos elegibles.
- c) El Hermano Visitador consulta el resultado del segundo sondeo y dialoga con los Hermanos más votados y luego presenta tres nombres de Hermanos que acepten la posibilidad de ser candidato a la función de Visitador.
- d) A más tardar, seis meses antes del fin de su mandato, el Hermano Visitador, envía a todos los Hermanos los nombres de los tres Hermanos

candidatos para que se realice un tercer sondeo ponderado. Las cédulas o papeletas de este sondeo son enviadas al Hermano Superior General para que realice el escrutinio con su Consejo y proceda al nombramiento.

Art. 15. Conocido el nombre del Visitador electo se inicia el proceso de traspaso de poderes teniendo en cuenta este procedimiento:

- a) El Visitador en ejercicio informa a todo el Distrito sobre la decisión del Hermano Superior y su Consejo.
- b) Un mes antes de la finalización del mandato del Visitador en ejercicio, se desarrollan diversos encuentros con el Visitador electo para ponerlo al tanto de la marcha del Distrito en sus diversas Pastorales.
- c) El Visitador en ejercicio con su equipo entrega informe escrito de la gestión realizada, al Visitador electo y atiende las inquietudes que se generen, firmando acta donde conste el proceso realizado.
- d) El Visitador en ejercicio antes de cesar en su cargo o el representante legal del Distrito realiza el trámite de cambio de firmas y legalización del nombramiento del Visitador como Representante Legal ante las entidades canónicas y civiles del País que funge como sede del Distrito.

- e) A partir del nombramiento del Visitador, cualquier decisión, firma de contrato o convenio, entre otros, que comprometa al Instituto para el siguiente periodo, se hace en común acuerdo entre el Visitador en ejercicio y el Visitador electo.

Art. 16. En caso de muerte o incapacidad permanente del Visitador en ejercicio, asume las funciones el Representante Legal suplente hasta tanto el Superior General y su Consejo determinen el procedimiento a seguir.

V. EL HERMANO COORDINADOR DE SECTOR

Art. 17. Los Hermanos Coordinadores de Sector: Ecuador, Medellín y Venezuela, asisten al Hermano Visitador.

- a) Los Coordinadores de Sector residen en los países para los cuales fueron designados.
- b) El Hermano Visitador, oído el parecer de su Consejo electo, y previa consulta a todos los Hermanos del sector geográfico previsto, nombra al Coordinador de Sector.
- c) El Hermano Visitador nombra un Hermano como Representante Legal suplente en caso de ausencia temporal o definitiva del Coordinador.

- d) El mandato del Hermano Coordinador de Sector es el mismo del Hermano visitador. (Cf. Artículo 13 de estos estatutos)

Art. 18. Funciones del Hermano Coordinador de Sector:

- a) Ser factor y garante de la unidad y vitalidad del Sector.
- b) Representar a la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas ante las entidades religiosas, civiles y educativas del Sector, por delegación del Hermano Visitador.
- c) Presidir en el Sector los organismos asignados al cargo.
- d) Desarrollar su trabajo en interdependencia con el Hermano Visitador, con los Coordinadores de los otros Sectores, Directores de Pastoral y demás cargos que se definan.
- e) Acompañar espiritual y pastoralmente a los Hermanos del Sector por delegación del Hermano Visitador.
- f) Ejecutar las decisiones del Capítulo de Distrito asignadas por el Hermano Visitador y el Consejo de Distrito.
- g) Evaluar con la comunidad y por delegación del Hermano Visitador, la calidad de vida comunitaria, actividades apostólicas y los

elementos que define su vida espiritual durante las visitas pastorales y encuentros periódicos.

- h) Asesorar al Hermano Visitador en la constitución de comunidades, comisiones y designación de responsables de los distintos cargos en el Sector, según las disposiciones que establezca el Capítulo de Distrito.
- i) Preparar la visita canónica del Hermano Visitador a su Sector.
- j) Ser miembro principal del Consejo de Distrito
- k) Ser integrante activo del Equipo de Animación Distrital.
- l) Fortalecer la dimensión Lasallista en los Centros educativos.
- m) Favorecer encuentros de Hermanos y Seglares en torno a temas de vida religiosa, apostólica y profesional.
- n) Asegurar que se respeten las disposiciones del Derecho Canónico y de la Ley Civil en lo relativo a las personas y los bienes del Sector.
- o) Acompañar la formación inicial y permanente de Hermanos y Seglares, proporcionándoles la ayuda de personal idóneo para dicha labor.
- p) Animar a Hermanos, comunidades y grupos de trabajo a participar en la Iglesia Diocesana, vida consagrada, sector educativo y otras relacionadas con la misión.

- q) Garantizar que los Hermanos del Sector reciban y conozcan la documentación e información que envía el Hermano Visitador.
- r) Mantener informado al Hermano Visitador y al Consejo de Distrito sobre la marcha del Sector.
- s) Impulsar los planes de gestión de los organismos del Sector.
- t) El Coordinador de Sector no tendrá otra coordinación sectorial a su cargo.
- u) Otras funciones que sean asignadas, por escrito, por el Hermano Visitador y su Consejo.

VI. CONSEJO DE DISTRITO

Art. 19. El Consejo de Distrito tiene por misión promover la unidad y asistir al Hermano Visitador en el ejercicio de su cargo. (R 147). Para la validez de ciertos actos, el Hermano Visitador deberá tomar su parecer o su consentimiento, en apego a la Regla. (R 149)

Art. 20. El Consejo de Distrito, lo componen nueve Hermanos: seis Hermanos son elegidos por todos los Hermanos del Distrito y tres designados por el Hermano Visitador.

Art. 21. Conocido el nombramiento del Hermano Visitador el Consejo de Distrito saliente se responsabiliza del proceso de elección de Consejeros.

Art. 22. La elección de los Hermanos del Consejo de Distrito se rige por los siguientes criterios:

- a) Todos los Hermanos del Distrito son electores y elegibles.
- b) La elección tiene en cuenta la representación de grupos de edad y regiones geográficas de las comunidades.
- c) Se realiza un sondeo en el que cada Hermano vota por seis nombres.
- d) Se consulta, por parte del Hermano Visitador Nombrado, a los Hermanos más votados, hasta encontrar los nueve nombres que manifiesten su disponibilidad de integrar el Consejo de Distrito.
- e) La Votación de la elección de seis Hermanos Consejeros se hace de la nómina de los nueve Hermanos más votados. Cada Hermano vota por seis de ellos.
- f) Se da a conocer los nombres de los seis Consejeros elegidos como titulares.
- g) Son nombrados suplentes los tres Hermanos que obtuvieron la mayoría de votos después de los seis elegidos como titulares.
- h) Si entre los designados por el Hermano Visitador hay algún suplente elegido por el Distrito, el siguiente en la lista queda de suplente.

VII. CAPÍTULOS DE ADMISIÓN

Art. 23. El Capítulo de admisión a Votos está integrado por el Hermano Visitador, los miembros del Consejo de Distrito con Votos Perpetuos y los Hermanos Directores de las comunidades a la que pertenezcan los candidatos, siempre que sea posible. (Cf. R. 93.1; 98.2)

VIII. ASAMBLEA AMEL Y CONSEJOS DISTRITALES

Art. 24. El Consejo para la Asociación y Misión Educativa Lasallista, nombrado por el Consejo de Distrito y cumpliendo las propuestas aprobadas por el Capítulo de Distrito y de acuerdo a las orientaciones del último Capítulo General, estudia el modo y la periodicidad de la Asamblea para la Asociación y Misión Educativa Lasallista (AMEL) y los presenta al Consejo de Distrito para su estudio, aprobación y difusión.

Art. 25. El Consejo para la Asociación y Misión Educativa Lasallista es una estructura de reflexión y animación que asiste al Hermano Visitador y su Consejo en asuntos relacionados con la Misión Educativa. Obedece a su reglamento propio, debidamente aprobado por el Consejo de Distrito.

Art. 26. El Consejo AMEL se conforma por: Director (a) de la Pastoral Pedagógica, encargado (a) de la

Asociación en el Distrito, encargado (a) de Investigación, un delegado de la CUFA, un (a) delegado (a) del Consejo de Pastoral Juvenil y Vocacional, los (las) coordinadores (as) sectoriales de la Pastoral Pedagógica y el (la) encargado (a) del Proyecto Carisma.

Art. 27. El Consejo de Pastoral Juvenil y Vocacional se conforma por: Director (a) de la Pastoral Juvenil y Vocacional, coordinadores (as) sectoriales de Pastoral Juvenil y Vocacional, un (a) asesor (a) de Pastoral Juvenil y Vocacional por Sector. En el Sector que se realice la reunión del Consejo de Pastoral Juvenil y Vocacional, se invita a un delegado de los (as) coordinadores (as) institucionales de Pastoral Juvenil y Vocacional y un (a) joven delegado (a) de los formadores de líderes de Pastoral Juvenil y Vocacional.

Art. 28. El Consejo Económico se conforma por: Ecónomo Distrital o Director de la Pastoral Administrativa, los (as) coordinadores (as) sectoriales de Pastoral Administrativa, los Hermanos Coordinadores de Sector.

Art. 29. La Comisión Única de Formación y Acompañamiento (CUFA), se conforma por: Director (a) nombrado (a) por el Consejo de Distrito, un

Hermano formador por sector y un Seglar por sector, designados por el Coordinador del Sector.

Art. 30. Los integrantes de todos los consejos y de la CUFA, son designados por un año con posibilidad de reelección indefinida sin perjuicio de lo establecido en este estatuto.

IX. COMISIONES DISTRITALES

Art. 31. El Hermano Visitador y su Consejo establecen las Comisiones definidas por la Regla y otras que le permitan al Distrito y al Sector organizar y dirigir programas, proyectos y actividades necesarias al desempeño de las áreas de animación del Distrito.

Art. 32. El Hermano Visitador nombra, previa consulta a su Consejo, a los Coordinadores de las Comisiones. En común acuerdo con ellos, designa a los miembros que constituyen cada una de ellas.

X. LAS COMUNIDADES DE HERMANOS

Art. 33. El Hermano Visitador, previa consulta a los Hermanos Coordinadores de Sector, constituye las comunidades de Hermanos, teniendo en consideración:

- a) Las prioridades y realidades del Distrito.

- b) Las orientaciones del Consejo de Distrito.
- c) Las necesidades de las comunidades religiosas y educativas.
- d) La presencia de un mínimo de tres Hermanos por comunidad.
- e) La preparación y la salud de los Hermanos.
- f) El diálogo con el Hermano y las comunidades.

Art. 34. Las comunidades del Distrito, tienen un Director y, cuando sea necesario, un Subdirector nombrado por el Hermano Visitador, por un período de tres años, considerando:

- a) Las necesidades de la comunidad.
- b) Las condiciones personales para asumir el servicio.
- c) El diálogo con el Hermano sobre las razones de su nominación.
- d) Los periodos son renovables hasta por nueve años consecutivos en la misma comunidad (Cf. DA 35.1.1.).

XI. DE LOS DIRECTORES DE LAS COMUNIDADES Y OBRAS

Art. 35. Para ser Director de Comunidad se requiere por lo menos un año de Votos Perpetuos (R 61,1).

Art. 36. El Hermano Visitador, oído el parecer del Coordinador de Sector y del Consejo de Distrito, nombra a los Directores de Comunidad.

Art. 37. El Representante Legal del Sector nombra a los directores de obra escuchando el parecer de la comunidad de Hermanos que acompañan la obra, si la hay; y contando con el visto bueno del Equipo de Animación del Sector y del Hermano Visitador.

XII. DELEGADOS AL CAPÍTULO GENERAL

Art. 38. Los Delegados al Capítulo General son elegidos por todos los Hermanos, de acuerdo a la Regla (R 115). El Hermano Visitador y su Consejo nombran una comisión que se encarga del proceso, de acuerdo a las disposiciones de la Regla (R 115) y a las normas de la Circular de convocatoria. Los resultados se dan a conocer a los Hermanos del Distrito y a la Secretaría General del Instituto.

XIII. PARTICIPACIÓN EN LA RELAL Y EN EL INSTITUTO

Art. 39. El Distrito está integrado, como miembro de derecho, en la Región Latinoamericana Lasallista, tal como lo indica el Estatuto de RELAL.

Art. 40. El Hermano Visitador y su Consejo definen los nombres de los participantes idóneos para los proyectos de la Región y del Instituto.

Art. 41. La colaboración con la RELAL, con otras Regiones del Instituto o Distritos, y respetadas las instancias superiores, es decidida por el Hermano Visitador, con el parecer de su Consejo.

XIV. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 42. Las entidades civiles y canónicas existentes en los sectores, se mantienen vigentes de acuerdo con sus Estatutos. Es responsabilidad del Hermano Visitador y su Consejo la nominación de los Directores y/o Presidentes de estas entidades, la determinación de los procesos que son pertinentes para el futuro, considerando la legislación local y las conveniencias necesarias.

Art. 43. Se recomienda el uso del Hábito Religioso en los Hermanos, especialmente para ceremonias de emisión de votos, actos solemnes y sepelios de Hermanos.

Art. 44: En el caso de fallecimiento de un Hermano perteneciente al Distrito, el Hermano responsable de la comunidad avisa al Hermano Visitador o Coordinador del Sector y a la familia del Hermano y sigue los

protocolos establecidos legalmente para el caso. El Hermano responsable cierra con llave la habitación y otros locales que el Hermano utilizaba hasta tanto el Visitador en persona haga la inspección respectiva o designe a un Hermano para hacerla.

Art. 45. Los aspectos no previstos en este Estatuto serán resueltos, de conformidad con la Regla y el Directorio Administrativo del Instituto, por el Hermano Visitador y su Consejo.

Art. 46. Las modificaciones al presente Estatuto son atribuciones del Capítulo de Distrito, respetando las normas de la Regla del Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas y las orientaciones emanadas del Instituto.

Este Estatuto fue reformado por el II Capítulo de Distrito el día 16 de diciembre de 2017, atendiendo las Orientaciones de la Circular 469, 45º Capítulo General de 2014 y el Directorio Administrativo del Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, y ha entrado en vigor a partir de la aprobación por el Hermano Superior General y su Consejo, con fecha 14 de marzo de 2018.¹

¹ Estatutos aprobados por el Hermano Superior General y el Consejo General celebrado el 14 de marzo de 2018 de acuerdo con comunicación entregada el mismo día al Hermano José Bianor Gallego Botero, Visitador.

